

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 29 de agosto 2023


Citar este número al responder: 0750-764072023

Señor (a):
LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA
Celular: 3107446368
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0753 – 0429 de fecha 13 de septiembre de 2018 "Por el cual se Ordena un Decomiso Definitivo de Material Forestal",

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jiménez – Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Archivarse en: 0751-039-002-0078-2013



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 1 de 9

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751 – 0279, junio 16 de 2016 la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, por medio de la cual se impone una medida preventiva al señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.037 Dagua – Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 300 unidades del producto denominado vigones de la especie caimito (pouteria caimito) que equivalen a 27,7 m³ aproximadamente, tal inmovilización resulta por no portar el salvoconducto de movilización o removilización, el recurso forestal fue aprendido en el sector del Kilómetro 26, Vía Málaga – Bajo Calima vía, Buenaventura, Los productos forestales eran transportados en un vehículo tipo camión doble troque, marca Chevrolet, modelo 1981, color amarillo, con placas SYB 454 de Villota, el señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio 0751-11469-2013, comunica informe técnico a la Fiscalía 14 Unidad Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales – UNMA satélite Cali.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante Concepto Técnico de fecha 20 de noviembre 2013.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante resolución 0750 No. 0751 – 0279, junio 16 de 2016.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de citación para notificación al infractor de fecha junio 25 de 2014.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 2 de 9

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, comunicación por aviso fijación y desfijación de acto administrativo.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto por medio del cual se abre una investigación y se formulan cargos - septiembre 19 de 2014.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de citación para notificación al infractor de fecha septiembre 30 de 2014.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite notificación por aviso – noviembre 25 de 2014.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con oficio de noviembre 27 de 2014, comunica a la procuraduría 21 judicial II ambiental y agraria del valle del cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite auto cierre de investigación – septiembre 17 de 2015.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente,“(…)”.

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA

GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA CALIMA-BAJO SAN JUAN

Fecha de Elaboración: 08-09-2018.

EXPEDIENTE: 0751-039-002-0078/2013.

Documento(s) soporte: acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0088292, informe y concepto técnico.

Fecha de recibo: 07-09-2018.

Fuente de los Documento(s): GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1081.

Identificación del Usuario(s): LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA identificado con cc No. 16.799.037.

Objetivo: Concepto técnico referente a calificación de falta.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 3 de 9

Localización: entrada al Calima (gallineros) - Distrito de Buenaventura –Departamento Valle del Cauca.

Antecedentes:

mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0088292, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 03 de septiembre de 2013 en la entrada al Calima (gallineros), La especie forestal era transportada, en un camión tipo doble troque color amarillo marca Chevrolet con numero de matrícula o placa, SYB 454 Villota, figurando como responsable de este suceso ilícito el señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA identificado con cc No. 16.799.037, quien fue interceptado por patrulleros de la Armada Nacional, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal, por no portar el salvoconducto de movilización correspondiente a 300 vigas pertenecientes a la especie forestal caimito (*pouteria caimito*), equivalentes a un volumen total de 27,7m³, por lo cual el material forestal fue aprehendido preventivamente.

Mediante informe de técnico de transporte ilegal del recurso forestal, con numero de radicado 0751-11469-2013 fechado del 4 de septiembre de 2013 se le da respuesta a la petición a la Doctora JUDITH ARIZA de la Fiscalía 14 de la UNIDAD NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES- UNMA Satélite Cali.

Por medio de concepto técnico con fecha del 20 de noviembre del 2013, el ingeniero forestal contratista de la CVC-DARPO, concluye continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA identificado con cc No. 16.799.037. Por la movilización del material forestal sin el debido salvoconducto.

Mediante memorando con número de radicado 0751-25804-1-2014 se le hace entrega del concepto a la técnica administrativa, oficina Jurídica, ADRIANA CADENA M, para que se inicie el trámite de proceso sancionatorio en contra del señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA.

Mediante resolución 0750 No. 0751 – 0279-2014 de (junio 16 de 2014) se impuso una medida preventiva en contra del sindicado del hecho ilícito el señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA.

Por medio de oficio con numero de radicado 0751-06562-01-2014 con fecha del 25 de junio de 2014, se comunicó al señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA sobre la resolución 0750 No. 0751 – 0279-2014 de (junio 16 de 2014).

A los 19 días del mes de septiembre de 2014 la CVC-DARPO oficializa el auto por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos en contra del sindicado del hecho ilícito el señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA.

Por medio de oficio con número de radicado 0751-06562-02-2014 con fecha del 30 de septiembre de 2014, se realizó la citación para notificar al señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA sobre el auto por medio del cual se abre una investigación y se formulan cargos.

Mediante oficio con número de radicado 0751-06562-2-2014 la CVC-DARPO, llevo a cabo la notificación por aviso según artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 4 de 9

A los 17 días del mes de septiembre de 2015, se llevó a cabo el auto de cierre de investigación, sin que se presentara algún descargo por parte del señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA.

Descripción de la situación:

La cantidad de madera transportada corresponde a 300 vigas pertenecientes a la especie forestal caimito (*pouteria caimito*), equivalentes a un volumen total de 27,7m³, la madera fue incautada por ser transportada de forma ilegal, dado que el infractor no portaba el debido salvoconducto.

Como presunto responsables de la acción ilegal por la movilización del material forestal sin salvoconducto figura el señor, LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA identificado con cc No. 16.799.037.

Objeciones:

En el acta de decomiso No 0088292 y concepto técnico, el infractor manifiesta "se encontrab realizando un flete y no tenía el respectivo permiso para transportar la madera.

Características Técnica

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical, del Departamento del Valle del Cauca.

Cabe aclarar que en esta zona no existe ningún tipo de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental, por lo tanto la extracción y transporte de productos forestales provenientes de este sector son totalmente ilegales.

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 5 de 9

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”.

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de **transformación**, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
ARTÍCULO 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

ARTICULO 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de re movilización.

Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 6 de 9

Conclusiones:

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones;

Obligaciones:

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal, Por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto.

Determinación de la Responsabilidad.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA identificado con cc No. 16.799.037, por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 300 vigas pertenecientes a la especie forestal caimito (*pouteria caimito*), equivalentes a un volumen total de 27,7m³.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor, LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 300 vigas pertenecientes a la especie forestal caimito (*pouteria caimito*), equivalentes a un volumen total de 27,7m³.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

Requerimientos:

No aplica.

Recomendaciones:

Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, teniendo en cuenta la ubicación del material tal como lo aducen en el acta de decomiso 0088292, la cual aduce que la madera se encuentra a disposición de la CVC, para continuar con el debido acto administrativo.... **HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.**

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Página 7 de 9

de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;

c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 8 de 9

de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 300 vigas pertenecientes a la especie forestal caimito (*pouteria caimito*), equivalentes a un volumen total de 27,7m³, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la misma.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1081 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsables al señor LUIS HÚMBERTO QUINTANA DIOSA, identificado con c.c. No 16.799.037, del cargo formulado en la resolución 0750 No. 0751 – 0279 de junio 16 de 2014, por la movilización de material forestal sin salvoconducto.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA, identificado con c.c. No 16.799.037, por la infracción ambiental la siguiente sanción:

1. Decomiso definitivo por Infracción de movilización forestal y de la flora silvestre de 300 unidades del producto denominado vigones de la especie caimito (*pouteria caimito*) que equivalen a 27,7 m³ aproximadamente, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literales c, Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009, al señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA, identificado con c.c. No 16.799.037.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS HUMBERTO QUINTANA DIOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.799.037 de Dagua – Valle, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0429

(septiembre 13 de 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”


Página 9 de 9

acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 13 días del mes de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suárez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Vo. Bo: María Melba Chala - Coordinadora UGC-1081-DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-022-0078-2013

Comprometidos con la vida